

---

CONTRATO DE INTERCONEXION

ENTRE

PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA

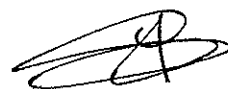
Y

ARGÜELLES PIPELINE, S. DE R.L. DE C.V.

PARA LA INTERCONEXIÓN DE UN GASODUCTO EN REYNOSA,

ESTADO DE TAMAULIPAS, MÉXICO

28 DE AGOSTO 2015



CONTRATO DE INTERCONEXION, de fecha 28 de agosto de 2015, que celebran, por una parte, PEMEX -GAS Y PETROQUIMICA BASICA ("PGPB"), representado por el Lic. Jaime de Pablo Carretero Román en su carácter de apoderado legal y Gerente Comercial de Transporte, y por la otra, ARGÜELLES PIPELINE, S. de R.L. de C.V. ("Argüelles"), representada por John Bilhartz al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

## DECLARACIONES

I. PGPB declara por conducto de su representante que:

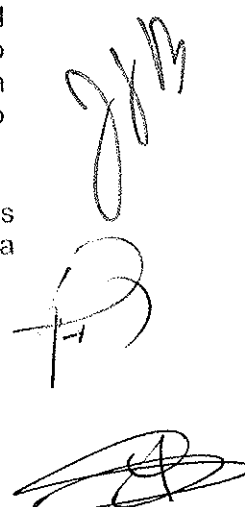
I.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno Federal, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad legal para celebrar este Contrato, de conformidad con lo previsto en el Artículo Primero del Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2012.

I.2 En su carácter de organismo público descentralizado tiene por objeto el procesamiento de gas natural y gas artificial, el almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de estos hidrocarburos, así como de sus derivados que puedan ser susceptibles de servir como materias primas industriales básicas. De igual manera está facultado para realizar operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto, incluyendo la realización y cumplimiento de este Convenio.

Ante la entrada en vigor de la Ley de Petróleos Mexicanos que ha sido publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, con motivo de la instalación del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, misma que ocurrió el 7 de octubre del 2014, el Órgano de Gobierno de Petróleos Mexicanos, podrá decidir la transformación de PGPB en una empresa productiva subsidiaria, en una empresa filial o la fusión o consolidación de PGPB en cualquier otra empresa productiva subsidiaria de Petróleos Mexicanos.

Conforme a la fracción VIII del Artículo transitorio 8 de la Ley de Petróleos Mexicanos, se reconoce que en tanto entran en vigor los Acuerdos de Creación señalados en la fracción III del mismo transitorio, PGPB continuará su operación y funcionamiento conforme al Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2012, en lo que no se oponga a lo dispuesto en dicha ley. Dicho Decreto quedará sin efectos en la fecha en que entre en vigor su Acuerdo de Creación.

I.3 Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, está preparada



para conectar el Sistema PGPB (según se define más adelante) con el Sistema de Argüelles (según se define más adelante) en el Punto de Interconexión (según se define más adelante).

I.4 Cuenta con la organización, los recursos y la capacidad técnica, financiera, comercial y legal para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato.

I.5 Ha cumplido con los requisitos legales necesarios para la celebración del mismo.

I.6 Que su representante, Lic. Jaime De Pablo Carretero Román, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en nombre de PGPB, en términos de la fracción III del Artículo 31 del Estatuto Orgánico de Pemex-Gas y Petroquímica Básica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2013 y la escritura pública No. 46,117 de fecha 26 de julio de 2011, otorgada ante la fe del notario público núm. 131 del Distrito Federal, Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto.

I.7 Deberá recibir y medir el Gas Natural del Sistema Argüelles en estricto cumplimiento al Convenio y Procedimiento de Medición que se celebre entre PGPB y Argüelles de conformidad con este Contrato, a través de las Instalaciones de Interconexión 1.

## II. Argüelles, declara por conducto de su representante que:

II.1 Es una Sociedad Mercantil bajo la denominación social de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

II.2 Es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en la escritura No. 62,486 de fecha 28 de febrero de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, titular de la Notaría Pública No 94 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil No 518496-1 el 15 de julio de 2014.

II.3 El 5 de marzo de 2015, la Comisión Reguladora de Energía (tal y como dicho término se define más adelante) notificó a Argüelles el otorgamiento del Permiso de Transporte de Gas Natural No. G/352/TRA/2015, de conformidad con el documento que se adjunta al presente como Anexo 11 "El Permiso de Transporte".

II.4 Su representante, el señor John Bilhartz, cuentan con amplias facultades para celebrar el presente contrato las cuales no les han sido revocadas ni restringidas hasta el momento como se acredita con la escritura pública número 64,890 de fecha 24 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, titular de la Notaría Pública No 94 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

II.5 Ha celebrado con Houston Pipe Line Company LP un Contrato para la Prestación de Servicio de Transporte de Gas Natural (el "Contrato de Transporte") a través de un sistema de transporte de Gas Natural.

**II.6** En virtud del Contrato de Transporte, Argüelles deberá construir una Estación de Medición, Regulación y Control (EMRyC) para entregar y medir el gas natural que le entregue a PGPB en las condiciones de presión y temperatura indicadas en dicho Contrato de Transporte y en el Punto de Transferencia de Custodia 1 (según se definen más adelante), según aplique, así como las Instalaciones de Interconexión 1 (según se definen más adelante).

**II.7** Asimismo, en virtud del Contrato de Transporte, Argüelles deberá construir, operar y mantener un sistema de transporte diseñado para el transporte de hasta una cantidad máxima diaria de 220 Millones de Pies Cúbicos por Día (MMPCD) en las condiciones de presión y temperatura indicadas en el mismo.

**II.8.** Deberá entregar y medir el Gas Natural al Sistema PGPB en estricto cumplimiento al Convenio y Procedimiento de medición celebrado entre PGPB y Argüelles, a través de las Instalaciones de Interconexión 1.

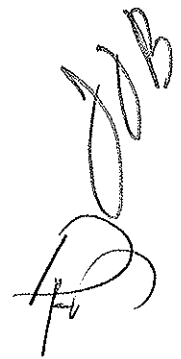
**III. Declaran las partes, por conducto de sus representantes que:**

**III.1** Las partes reconocen tener una política de cero tolerancia hacia el soborno y la corrupción; de contar con sistemas, empleados, proveedores y filiales sujetos de control anticorrupción, y expresan que en el procedimiento de contratación, sus actos previos y en la celebración del presente Contrato se han conducido cumpliendo con las Reglas de la Cámara de Comercio Internacional para el Combate a la Corrupción y con la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, en lo que resulten aplicables, con estricto apego a los principios de transparencia, honradez, imparcialidad y libre concurrencia, y que durante la ejecución del Contrato se comprometen a actuar entre ellas y hacia terceros, con apego a lo previsto en la cláusula "Compromiso contra la Corrupción".

Las partes manifiestan de forma expresa que tienen pleno conocimiento que el Estado mexicano, ha suscrito y es parte de diversos instrumentos internacionales en materia de anticorrupción, en los cuales adquirió compromisos con la comunidad internacional a fin de adoptar medidas para prevenir la corrupción, como son, entre otros, los siguientes:

- Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
- Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de la Organización de las Naciones Unidas.
- Grupo de Trabajo Anticorrupción del G20.

En el mismo sentido, expresan que conocen los ordenamientos legales señalados en el primer párrafo de esta declaración, así como el Código Penal Federal, la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones legales en materia administrativa y penal en México, que sancionan severamente actos de corrupción, entre otros: el cohecho, establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos en las contrataciones públicas, la extorsión, el tráfico de influencia, la simulación en el cumplimiento de requisitos y el ocultamiento de impedimento legal o administrativo para participar en procedimientos de contratación.



Asimismo, son sabedoras que en caso de incurrir en los actos de corrupción señalados en el párrafo que antecede, pueden ser sujetos de sanción los servidores públicos involucrados, las personas morales y las personas físicas participantes en los procedimientos de contratación (sin importar su nacionalidad), incluyendo aquellas que actúen en calidad de intermediarios, gestores o cualquier otro carácter a nombre, cuenta o interés del participante.

**III.2** Es su deseo celebrar el presente Contrato, a efecto de establecer las bases para la implementación de la Interconexión (según se define más adelante), tal como se indica en la cláusula Segunda del presente Contrato.

Con base en las declaraciones precedentes, y en términos de lo dispuesto por el 33 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, las Partes acuerdan a sujetarse a las siguientes:

## CLAUSULAS

### PRIMERA. DEFINICIONES Y ENCABEZADOS.

#### 1.1 Definiciones.

Los términos que se utilicen en este Contrato tendrán el significado que se establece a continuación:

**Acta de Finalización de la Interconexión:** acta suscrita por un representante de Argüelles y por un representante de PGPB, mediante la cual se haga constar que las Partes han concluido las Obras que les corresponden bajo este Contrato, de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria y las leyes y normas aplicables, todo dentro del plazo establecido en el Calendario, incluido en los anexos de este Contrato.

**AGA:** *American Gas Association* de los Estados Unidos de América.

**Año:** período que va del primero de enero al 31 de diciembre de cualquier año calendario.

**API:** *American Petroleum Institute* de los Estados Unidos de América.

**ASME:** *American Society of Mechanical Engineers* de los Estados Unidos de América.

**ASMI:** *American Society for Metals International*.

**ASTM:** *American Society for Testing Materials* de los Estados Unidos de América.

**Autoridad Gubernamental:** cualquier funcionario, dependencia, organismo, u otra entidad de cualquier naturaleza que forme parte del poder ejecutivo, con exclusión de PGPB (excepto cuando PGPB realice actividades propias de una Autoridad Gubernamental), así como de los poderes legislativo o judicial, ya sea a nivel federal, estatal o municipal, y cualquier organismo constitucional autónomo en México, que tenga facultades de decisión o de ejecución, cuyo ejercicio engendra la creación, modificación o extinción del asunto en cuestión. Quedan comprendidos dentro de esta definición, cualquier secretaria, departamento, dependencia, órgano desconcentrado, juzgado, tribunal, comisión o consejo y organismo descentralizado con facultades de autoridad (incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje).

**Calendario:** calendario de ingeniería y construcción para la realización de las Obras, mismo que se adjunta a este Contrato como Anexo 1 "Calendario".

**Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** cualquier hecho o evento que (a) total o parcialmente imposibilite a la Parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato, en la medida y durante el período en el cual la Parte afectada esté inhabilitada a cumplir debido a Fuerza Mayor; (b) esté más allá del control razonable de la Parte afectada, (c) no se deba a culpa o negligencia de la parte afectada, y (d) no pudiese ser superado por la Parte que lo sufra, mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a que se satisfagan las condiciones establecidas en los incisos (a) a (d) anteriores, Fuerza Mayor incluirá, de manera no limitativa: (i) fenómenos de la naturaleza, casos fortuitos tales como tormentas, huracanes, inundaciones, rayos y terremotos; epidemias, derrumbes, avisos de tormenta, deslaves, explosiones, (ii) actos terroristas, huelgas, bloqueos laborales u otras interrupciones industriales; actos del enemigo público; guerras, disturbios civiles, bloqueos, revueltas e insurrecciones, sabotajes y embargos comerciales en contra de México y/o los Estados Unidos de América, detenciones y arrestos del gobierno y del pueblo, ya sea federal o estatal, civil o militar; disturbios civiles; (iii) desastres de cualquier tipo de medio de transporte, ya sea marítimos, de ferrocarril, terrestres o aéreos; (iv) cualquier acuerdo laboral de la Parte afectada que no sea resultado del incumplimiento de cualquier obligación contractual de la Parte afectada; huelgas u otros conflictos laborales; (v) incendios; (vi) actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la Parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato o cualquier Ley; y (vii) la imposibilidad de cualquiera de las Partes, a pesar de haber ejercido sus mejores esfuerzos, de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso necesario para que dicha parte cumpla sus obligaciones conforme a este Contrato y cualquier otra causa, ya sea o no enumerada en el presente, que no esté razonablemente en el control de la Parte que reclame la suspensión. Dicho término incluye (1) en aquellas instancias donde cualquiera de las Partes, en virtud del presente, requiere obtener servidumbres, derechos de vía, permisos o licencias que permitan a esa Parte cumplir con sus obligaciones en virtud del presente; la incapacidad de dicha Parte a adquirir, o los retrasos por dicha Parte en la adquisición, a un costo razonable y después del ejercicio de diligencia razonable, las servidumbres, derecho de vía, permisos o licencias, (2) en aquellos casos donde cualquiera de las Partes, en virtud del presente, está obligada a suministrar los materiales y equipos con el propósito de construir o mantener las

instalaciones o la obligación de obtener los permisos o autorización de cualquier agencia gubernamental (federal, estatal o municipal, civil o militar) para permitir a dicha Parte cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente, la imposibilidad de dicha Parte en obtener, o los retrasos de dicha parte en obtener, a un costo razonable y después del ejercicio de diligencia razonable, dichos materiales, equipos, permisos o licencias y (3) reducción o interrupción de las entregas, recibos o servicios por terceros adquirentes, proveedores o clientes, como resultado de un evento de Fuerza Mayor, o un incumplimiento por dichos terceros compradores, proveedores o clientes. Se entiende y conviene que el acuerdo que se llegue para levantar las huelgas o cierres patronales será enteramente a la discreción de la Parte que tenga la dificultad y que el requisito anterior de que cualquier evento de Fuerza Mayor deba remediarse con toda diligencia razonable no requerirá el acuerdo de huelga o cierre patronal por acceder a las exigencias de la parte contraria, cuando tal supuesto no sea aconsejable en la discreción de la Parte que tenga la dificultad. Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (a) dificultades económicas; (b) cambios en las condiciones del mercado; (c) salvo por lo dispuesto en el inciso (iv) de esta definición, retraso en el cumplimiento de cualquier Contratista, salvo cuando se deba a Fuerza Mayor en los términos de las Leyes Aplicables.

**CFE:** Comisión Federal de Electricidad

**Contratistas:** cualquier persona física o moral contratada por Argüelles o, a su vez, por dicha persona física o moral, para ejecutar o proporcionar cualquier parte de las Obras.

**Contrato:** el presente Contrato de Interconexión y sus anexos, así como las adiciones o modificaciones que en su caso acuerden las Partes.

**CRE:** Comisión Reguladora de Energía.

**Día:** período de 24 horas que inicia a las 00:00 horas y que termina a las 24:00 horas, según la hora oficial del tiempo del centro de México.

**Día Hábil:** todos los días del Año menos sábados y domingos; el 1º de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el 18 de marzo; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; los Días jueves y viernes de la Semana Mayor; el 1º de mayo; el 5 de mayo; el 16 de septiembre; el 12 de octubre; los Días 1 y 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1º de diciembre de cada seis Años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre; así como aquellos que determinen las leyes federales y locales en material electoral, para efectuar la jornada electoral.

**Emergencia:** una circunstancia o situación que en la opinión de PGPB o Argüelles pueda poner en peligro la seguridad de las personas, del Sistema PGPB, del Sistema Argüelles o de las Instalaciones de Interconexión, en la inteligencia de que la Parte que declare la emergencia deberá justificar su acción ante la otra Parte, dentro de las cuarenta y ocho (48) Horas de que declare la emergencia de que se trate.

**Estación de Medición:** Instalación utilizada en los sistemas de transporte de gas natural

para medir y/o controlar la presión y/o el flujo de gas natural, que tendrá la ubicación que se muestra en el Anexo 5 "Instalaciones de Interconexión 1", a ser propiedad de, construida, operada y mantenida por Argüelles en estricto cumplimiento a las actividades y periodicidad que se indican en el Anexo 1 "Calendario", cuyo flujo de gas será controlado por PGPB a través del equipo Bristol RTU ubicado en las mismas "Instalaciones de Interconexión 1", de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria. La Estación de Medición ha sido diseñada para: (i) tener dos válvulas extras que permitan el remplazo del tubo de medición; (ii) permitir a PGPB el control y operación de la medición de la transferencia de custodia de gas a través del equipo Bristol RTU de Argüelles, mismo que se estará comunicado con el Sistema SCADA de PEMEX-PGPB y proveerá con un puerto de comunicación al Bristol RTU para Argüelles, para conectar al equipo Fisher ROC RTU de Argüelles, con el fin de que dicho equipo pueda acceder a información del equipo Bristol RTU. PGPB no operará el Sistema PGPB en el Punto de Interconexión en una presión mayor a 900 psig (la presión máxima de operación permitida "PMOP") y Argüelles deberá entregar gas bajo una presión suficiente para causar que el gas entre al Sistema PGPB, sin que sobrepase la PMOP.

**Gas Natural:** mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.

**Interconexión:** en los términos del presente Contrato, la interconexión del Sistema PGPB con el Sistema Argüelles.

**Instalaciones de Interconexión 1:** significa las instalaciones necesarias para la Interconexión de acuerdo con el Anexo 5 "Instalaciones de Interconexión 1" de este Contrato, las cuales serán construidas por Argüelles con excepción de los Trabajos en Caliente, los cuales serán construidos por PGPB. .

**IVA:** significa el Impuesto al Valor Agregado.

**Ley(es) Aplicable(s):** significa el código civil federal mexicano y todas las leyes, reglamentos, decretos, directivas, códigos, interpretaciones y permisos aplicables emitidas por cualquier autoridad federal, estatal o municipal mexicana con jurisdicción sobre la materia de este Contrato, incluyendo todas las leyes, reglamentos, decretos, directivas, códigos, interpretaciones y permisos ambientales, de salud y seguridad aplicables.

**Materiales de Interconexión:** toda o cualquier parte de tuberías, ductos, instalaciones, partes, válvulas de bloqueo y cualquier otro material, incluyendo todos los componentes y accesorios de los mismos, que sean necesarios bajo este Contrato para implementar la Interconexión materia del presente Contrato, descritos en el Anexo 6 "Lista de Materiales de Interconexión" de este Contrato.

**México:** Estados Unidos Mexicanos.

**Obras:** los trabajos de ingeniería básica y de detalle, la obtención de Materiales de Interconexión, la obra civil, las pruebas y demás trabajos y servicios de cualquier naturaleza que sean necesarios o apropiados para lograr la Interconexión entre el Sistema PGPB y el Sistema Argüelles.

**Parte o Partes:** PGPB y Argüelles, individual o conjuntamente.

**Perito Independiente:** experto seleccionado por PGPB y Argüelles para conducir el procedimiento establecido en la Cláusula 19.2.

**Permiso de Transporte de Gas Natural de Argüelles:** Permiso de transporte de gas natural bajo la modalidad de acceso abierto No. G/352/TRA/2015 emitido por la CRE a favor de Argüelles, mediante el cual se le permite llevar a cabo la actividad de transporte de gas natural.

**Permiso de Transporte de Gas Natural PGPB:** Permiso No. G/061/TRA/1999 expedido por la Comisión Reguladora de Energía a PGPB, así como las modificaciones realizadas o que dicho permiso sufra en el transcurso del tiempo.

**Prácticas Prudentes de la Industria:** aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, así como las normas mexicanas e internacionales, que son generalmente aceptados en la industria para el diseño, ingeniería, construcción, prueba, operación, y mantenimiento de las instalaciones necesarias y apropiadas para la interconexión de sistemas de transporte de Gas Natural, y que serían utilizadas por una persona (i) que desee cumplir de buena fe con sus obligaciones contractuales, y (ii) utilizando cierto cuidado, destreza y prudencia que pueda ser razonablemente esperado de una persona diestra y experimentada que se dedique a dichas actividades.

**Convenio de Medición:** Documento firmado por Argüelles y PGPB, que incluye las bases técnicas para la determinación de la medición y calidad del Gas Natural, así como el Procedimiento de Medición que se agrega como anexo al Convenio de Medición. **ANEXO 12 "Convenio de Medición"**.

**Punto de Interconexión 1:** es el elemento aislante de la protección catódica situada en el aislamiento de junta de la brida Picotek en el extremo de la salida del equipo de protección contra la sobrepresión ("OPP") de la válvula y el punto donde se encuentra el Sistema PGPB aguas abajo y donde se encuentra el Sistema Argüelles aguas arriba, como se muestra en el Anexo 5 "Instalaciones de Interconexión 1", y está diseñado para el transporte de hasta un monto máximo diario de 220 Millones de pies Cúbicos por Día (MMCPD) en las condiciones de presión y temperatura establecidos en el citado Anexo 5 "Instalaciones de Interconexión 1".

**Punto de Transferencia de Custodia 1:** se produce en la cara externa de la barda perimetral de la estación Argüelles propiedad de PGPB, punto en el que se realiza la transferencia de custodia y del riesgo de pérdida y responsabilidad del Gas Natural de una Parte a la otra para las Instalaciones de Interconexión 1, según se indica en el Anexo 5 "Instalaciones de Interconexión 1".

**Sistema de administración de mediciones de PGPB GMAS (Gas Measurement and Accounting System):** Sistema informático utilizado para la captura, el cálculo y administración de mediciones de gas en Pemex-Gas y Petroquímica Básica. Para el caso de Estaciones de Medición integradas al Sistema SCADA de PEMEX-PGPB los datos deben subir en forma automática a este Sistema.

**Sistema SCADA PEMEX-PGPB (Supervisory Control and Data Acquisition) (Sistema de Control Supervisor de Adquisición de Datos):** significa todas aquellas instalaciones que integran el control automatizado de los sistemas de Gas Natural, instalaciones de control y de campo de PEMEX-PGPB.

**Sistema Argüelles:** Sistema de Transporte de Gas Natural objeto del Permiso de Transporte de Gas Natural de Argüelles, que comprende el ducto de 24 pulgadas de diámetro, del cual 603 pies están situados bajo el Río Bravo extendiéndose desde la frontera internacional en el medio del río hacia el lado mexicano y posteriormente extendiéndose por tierra adentro por aproximadamente 1.7 millas hasta el Punto de Interconexión 1 incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa: la EMRyC, ductos, estaciones de compresión, instalaciones de lanzamiento de diablo, válvulas, instrumentos, reguladores, instrumentos de medición y demás equipo para la conducción de Gas Natural que sean propiedad de, operados por y bajo el mantenimiento de Argüelles.

**Sistema PGPB o Sistema Nacional de Gasoductos o SNG:** Sistema de transporte de Gas Natural objeto del Permiso de Transporte de Gas Natural PGPB, que comprende todas las Instalaciones de PGPB *aguas abajo* del Punto de Interconexión 1, según aplique, incluyendo de manera no limitativa: a o hacia otros ductos, estaciones de compresión, instalaciones de lanzamiento de diablo, válvulas, instrumentos, reguladores, instrumentos de medición y demás equipo para la conducción de Gas Natural que sean propiedad, operados y bajo el mantenimiento de PGPB.

**Trabajos En Caliente:** Trabajos relativos a procesos con soldadura o flama en el hot tap del ducto de 42 pulgadas de PGPB, en el que no se pueda garantizar la ausencia de Gas Natural y que serán realizados o coordinados por PGPB, conforme a lo que se defina en el alcance del proyecto.

**Unidad de Verificación:** Inspectores independientes con licencia y aprobados por la CRE para realizar inspecciones mecánicas y eléctricas para verificar el cumplimiento de todas las especificaciones y estándares aplicables de la CRE.

## 1.2 Encabezados y Referencias.

Los encabezados utilizados en este Contrato son empleados únicamente por conveniencia y no deberán ser tomados en cuenta para la interpretación del mismo. Salvo que se indique lo contrario, las menciones en este Contrato a Cláusulas o Anexos hacen referencia a Cláusulas y Anexos de este Contrato. Todos los Anexos de este Contrato son parte integral del mismo.

## SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.

En términos del Artículo 33 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el objeto de este Contrato es definir los términos

y condiciones que rigen la Interconexión del Sistema Argüelles con el Sistema PGPB, cuyas Obras serán realizados por Argüelles y PGPB, para permitir el flujo de Gas Natural.

Adicionalmente, el objeto del presente Contrato es establecer entre PGPB y Argüelles las bases técnicas para la medición que determinará la cantidad equivalente en unidades de energía de Gas Natural, entregada o recibida en el Punto de Interconexión, así como la provisión por parte de PGPB a Argüelles de información necesaria para la operación del Sistema Argüelles, con el objeto de que Argüelles pueda cumplir con parte de sus obligaciones bajo el Contrato de Transporte, y que incluye los datos necesarios para la determinación de la calidad del Gas Natural y el diagnóstico del sistema de medición de PGPB para lograr el apropiado balance del Sistema Argüelles.

### TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.

Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de firma del mismo y permanecerá vigente mientras exista la Interconexión, salvo en los siguientes supuestos:

- a) se termine el presente Contrato por convenio por escrito entre las Partes,
- b) se rescinda el Contrato en términos de la cláusula 16.1,
- c) se revoque en forma definitiva el Permiso de Transporte de Gas Natural de Argüelles o el Permiso de Transporte de Gas Natural PGPB, incluyendo cualquier prórroga de los mismos. Se considerará como terminación o revocación definitiva del Permiso de Transporte de Gas Natural Argüelles o del Permiso de Transporte de Gas Natural PGPB cuando a) éste(os) haya(n) vencido, sin que la CRE lo(s) haya renovado; o b) cuando alguna Autoridad Gubernamental haya emitido una resolución firme que declare revocado el Permiso de Transporte de Gas Natural en cuestión, contra la que no quepa impugnación, y
- d) el abandono del Sistema Argüelles.

### CUARTA. OBLIGACIONES DE ARGUELLES.

#### 4.1 Obligaciones Básicas de Argüelles.

- (a) La adquisición de los Materiales de Interconexión para las Instalaciones de Interconexión 1 así como los servicios de inspección y radiografiado, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 6 "Lista de Materiales de Interconexión".
- (b) Diseñar, construir las Instalaciones de Interconexión 1, la Estación de Medición y entrega de gas natural y control de flujo, incluyendo el equipo de medición electrónico, telecomunicaciones, sistemas auxiliares complementarios e integración al Sistema SCADA PEMEX y sistema de administración de mediciones de PGPB y las instalaciones que sean necesarias para permitir el flujo de Gas Natural indicado en la Declaración II.7, para lo cual Argüelles deberá proporcionar a PGPB el diseño para su revisión y visto bueno. Se

exceptúa de esta obligación los Trabajos en Caliente los que serán realizados por PGPB, conforme al Anexo 10 "Alcance de la Interconexión". Sin embargo, esta obligación de PGPB no releva a Argüelles de su obligación de realizar la prueba de dicha soldadura de Interconexión;

(c) Realizar las pruebas y puesta en marcha necesarias y suficientes del conjunto de materiales y equipos de las Instalaciones de Interconexión 1 y la Estación de Medición y entrega de gas natural y control de flujo, incluyendo la soldadura de los Trabajos en Caliente realizados por PGPB, lo anterior para asegurar que operen adecuadamente una vez que entren en servicio, y comprobar que no existe ningún flujo de Gas Natural sin medir, todo de acuerdo con los términos de este Contrato;

(d) Adquirir, construir, instalar y probar bajo su propio costo todos los equipos que sean necesarios para lograr la conexión compatible, así como la transferencia de datos de las Instalaciones de Interconexión 1 y de la Estación de Medición, y la entrega de gas natural y control de flujo, con en el Sistema SCADA PEMEX-PGPB, para lo cual Argüelles deberá proporcionar a PGPB el diseño para su revisión y visto bueno. Los equipos antes mencionados formarán parte del Sistema Argüelles, por lo que la aprobación, validación, autorización, posesión, operación y mantenimiento será responsabilidad de Argüelles;

(e) Obtener la propiedad o, en su caso, los derechos de uso y/o posesión de los terrenos en donde se ubiquen las Instalaciones de Interconexión 1, de acuerdo con el Anexo 5 "Instalaciones de Interconexión 1".

(f) Obtener las autorizaciones gubernamentales aplicables a las Instalaciones de Interconexión 1, y la Estación de Medición y entrega de gas natural y control de flujo y el Sistema Argüelles así como los estudios de impacto ambiental en coordinación con PGPB requeridos para tal fin;

(g) Permitir a PGPB el acceso a la Estación de Medición de Argüelles, de manera coordinada entre las Partes.

(h) Obtener el dictamen de una Unidad de Verificación debidamente autorizado y, aprobada por la CRE para verificar la construcción del gasoducto y de la Estación de Medición, incluyendo el equipo de medición electrónico, telecomunicaciones, sistemas auxiliares complementarios e integración al Sistema SCADA PEMEX-PGPB, y el sistema de administración de mediciones de PGPB, para las Instalaciones de Interconexión 1.

(i) Actuar coordinadamente con PGPB para permitir --a solicitud de ésta- la realización de trabajos de mantenimiento en el Sistema PGPB. En el caso de que PGPB requiriese realizar trabajos de corridas de diablos, Argüelles s deberá dejar de inyectar gas al Sistema PGPB mediante las Instalaciones de Interconexión 1, de acuerdo a la comunicación que para tal efecto envíe PGPB a Argüelles. Argüelles deberá informar a CFE respecto a la suspensión de inyección al SNG.

(j) Diseñar, construir y probar los sistemas de protección catódica y aislamiento de instalaciones para las Instalaciones de Interconexión 1 y la Estación de Medición y entrega

de gas natural y control de flujo, para lo cual Argüelles deberá proporcionar a PGPB el diseño del kit de junta de la brida de aislamiento entre la OPP y las instalaciones de PGPB para su revisión y visto bueno.

(k) Realizar, en coordinación con PGPB, la actualización del análisis de riesgo de las Instalaciones para las Instalaciones de Interconexión 1, previo a la revisión de seguridad (pre-arranque) y antes del inicio de operaciones en las Instalaciones de Interconexión 1 y acordar los requerimientos antes de iniciar la entrega de Gas Natural.

(l) Celebrar un Convenio de Medición con PGPB antes de la entrada en operación de las Instalaciones de Interconexión 1 y la entrega de Gas Natural a PGPB, así como realizar los actos necesarios para la medición del Gas Natural de conformidad con dicho Convenio de Medición que se firme entre las partes.

#### 4.2 Normatividad y Legislación Aplicables a la Ejecución de las Obras.

Argüelles deberá ejecutar las Obras a su cargo con estricto apego a las Leyes y Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas, y con los Estándares de Ingeniería de Bienes de Gas de Energy Transfer, y para cualquier ducto que Argüelles instale *aguas abajo* del Punto de Interconexión, el cual será propiedad de PGPB, de acuerdo con los Estándares Técnicos de Pemex, aplicables que se encuentren en vigor en la fecha de celebración del presente Contrato y las Prácticas Prudentes de la Industria.

#### QUINTA. OBLIGACIONES DE PGPB.

##### 5.1 Obligaciones de PGPB.

- (a) Realizar los Trabajos en Caliente para las Instalaciones de Interconexión 1 entre el Sistema Argüelles y el Sistema PGPB especificados en la descripción detallada de los trabajos que se definen en el Anexo 10 "Alcance de la Interconexión 1".
- (b) Coordinarse con Argüelles en relación con las pruebas y puesta en marcha que ésta realizará, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4.1 (c).
- (c) Revisar y aprobar el diseño de las Instalaciones de Interconexión 1, de la Estación de Medición incluyendo el equipo de medición electrónico, telecomunicaciones, sistemas auxiliares complementarios e integración al Sistema SCADA PEMEX-PGPB y sistema de administración de mediciones de PGPB, lo anterior de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria, las leyes y normas que resulten aplicables, el Calendario y los términos y condiciones de este Contrato, en el entendido de que la terminación de las Obras necesarias para la Interconexión se deberá llevar a cabo en las fechas indicadas en el Calendario, siempre y cuando la Estación de Medición, incluyendo el equipo de medición electrónico, telecomunicaciones, sistemas auxiliares complementarios e integración al Sistema SCADA PEMEX y sistema de administración de mediciones de PGPB y las Instalaciones de Interconexión 1 tengan un avance del 90% en su construcción, conforme al proyecto autorizado por PGPB, y siempre que no ocurriese algún evento

de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que impidiese a PGPB cumplir con sus obligaciones respecto de este Contrato .

- (d) Realizar sus actividades de operación y mantenimiento conforme lo establecido en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte que forman parte de su título de Permiso de Transporte de Gas Natural PGPB, de forma tal que permita el flujo de gas natural indicado en la declaración II.7 de este Contrato, una vez que se firme el Acta de Terminación de la Instalación de la Interconexión 1 y que se encuentren en operación dichas Instalaciones de Interconexión 1.
- (e) Permitir a Argüelles y a sus Contratistas previa solicitud autorizada por personal autorizado de PGPB, que en la fecha de firma del Contrato es la Superintendencia General de Ductos Reynosa, el uso de los derechos inmobiliarios propiedad de PGPB que sean necesarios para y la construcción y operación de las Instalaciones de Interconexión 1, de acuerdo con el Anexo 5 "Instalaciones de Interconexión 1".
- (f) Permitir a Argüelles y a sus Contratistas, previa solicitud, autorización y coordinación con PGPB, el acceso a los derechos de vía, propiedades o instalaciones del Sistema PGPB y proporcionar a Argüelles la información necesaria que tenga disponible, a efecto de Argüelles pueda llevar a cabo las Obras a sus cargo para conectar el Sistema Argüelles con el Sistema PGPB en términos del presente Contrato. En este supuesto Argüelles será responsable de que su personal y/o Contratistas cumpla con todos los requerimientos de seguridad realizados por PGPB conforme a sus políticas o lineamientos internos vigentes.
- (g) Celebrar un Convenio de Medición con Argüelles antes de la entrada en operación de las Instalaciones de Interconexión 1 y la entrega de Gas Natural a PGPB, así como realizar los actos necesarios para la medición del Gas Natural de conformidad con dicho Convenio de Medición que se firme entre las partes.

## 5.2 Normatividad y Legislación Aplicables a la Ejecución de las Obras.

PGPB deberá ejecutar las Obras a su cargo con estricto apego a las Leyes Aplicables, Leyes y Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Pemex que se encuentren en vigor en la fecha de celebración del presente Contrato y las Prácticas Prudentes de la Industria.

## SEXTA. CALENDARIO.

Argüelles y PGPB deberán cumplir sus respectivas obligaciones de acuerdo con el Calendario, establecido en el Anexo 1 "Calendario", siempre y cuando la Estación de Medición incluyendo el equipo de medición electrónico, telecomunicaciones, sistemas auxiliares complementarios e integración al Sistema SCADA PEMEX-PGPB y sistema de administración de mediciones de PGPB y las Instalaciones de Interconexión 1, tengan un avance del 90% en su construcción, conforme al proyecto autorizado por PGPB, para que se programen los Trabajos en Caliente que realizará PGPB para el Punto de Interconexión 1. Lo anterior, siempre que no ocurriese algún evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que impidiese a PGPB o Argüelles cumplir con sus obligaciones respecto de este Contrato;

Independientemente de lo anterior, las Partes podrán acordar modificaciones al Calendario para la ejecución de las Obras, así como a las especificaciones de carácter técnico contenidas en los anexos a este Contrato, que sean necesarias con posterioridad a la firma del presente Contrato, mediante acuerdo por escrito firmado por los representantes/apoderados de las Partes, sin necesidad de modificar este Contrato.

#### **SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.**

Argüelles y PGPB se comprometen a dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Gas Natural, las obligaciones establecidas en el Permiso de Transporte de Gas Natural Argüelles y el Permiso de Transporte de Gas Natural PGPB, respectivamente, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, las Prácticas Prudentes de la Industria o normas de referencia en su caso, las Directivas expedidas por la CRE y otras Leyes Aplicables.

#### **OCTAVA. CALIDAD DE LOS MATERIALES.**

##### **8.1 Calidad.**

Los Materiales que Argüelles utilice para las Instalaciones de Interconexión 1, deberán ser acordes con la lista de los Materiales de Interconexión incluida en el Anexo 6 "Lista de Materiales de Interconexión", deberán ser nuevos, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas y las normas AGA, API, ASMI y ASME, cuando éstas sean aplicables, y deberán ser acordes con el uso para el cual se destinarán; de lo contrario PGPB no estará obligado a aceptar las Instalaciones de Interconexión 1.

#### **NOVENA. GARANTÍAS DE LOS MATERIALES.**

##### **9.1 Garantías.**

Argüelles transmitirá en forma gratuita a PGPB las garantías otorgadas por el fabricante original de los Materiales de Interconexión utilizados en cualquier ducto, que será propiedad de PGPB, que Argüelles instale aguas abajo del Punto de Interconexión (los "Materiales de Interconexión PGPB"). PGPB deberá hacer efectivas las garantías otorgadas por el fabricante original de dichos Materiales de Interconexión, en caso de ser necesario.

#### **DÉCIMA. INSPECCION DE LOS MATERIALES.**

##### **10.1 Inspección de los Materiales de Interconexión PGPB.**

PGPB deberá inspeccionar los Materiales de Interconexión PGPB que dentro de los diez (10) Días hábiles siguientes a la notificación por parte de Argüelles que se encuentran listos para su inspección en el lugar designado por PGPB para ello. PGPB tendrá derecho a rechazar dichos Materiales de Interconexión PGPB en caso de que éstos no cumplan justificadamente con los estándares de calidad que se establecen en las normas oficiales

mexicanas y las normas AGA, API, ASMI y ASME, cuando éstas sean aplicables.

Si PGPB no rechazare los Materiales de Interconexión PGPB dentro del citado plazo de diez (10) Días hábiles, se considerará que PGPB los ha aceptado de plena conformidad, salvo que se trate de Materiales de Interconexión PGPB que requieran de pruebas antes o después de ser instalados, en cuyo caso PGPB tendrá un plazo de diez (10) Días hábiles, a partir de la recepción de los resultados de dichas pruebas, para aceptarlos o rechazarlos. Sin embargo, lo anterior no implica la restricción o renuncia por parte de PGPB a la responsabilidad de Argüelles por vicios ocultos de los Materiales de Interconexión PGPB.

Argüelles deberá entregar a PGPB copia (i) del certificado de materiales, (ii) las pruebas de fabricación del fabricante original de los Materiales de Interconexión y (iii) los documentos que amparen las garantías de los Materiales de Interconexión PGPB para las Instalaciones de Interconexión 1.

#### DECIMOPRIMERA. ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA INTERCONEXION

Argüelles y PGPB deberán suscribir (i) un Acta de Terminación de la Interconexión para las Instalaciones de Interconexión 1, (ii) un Acta de Terminación de la Estación de Medición incluyendo el equipo de medición electrónico, telecomunicaciones, sistemas auxiliares complementarios e integración al Sistema SCADA PEMEX-PGPB y Sistema de administración de mediciones de PGPB; usando el formato que se anexa a este Contrato como Anexo 7 "Formato de Acta de Terminación de la Interconexión". En cada Acta de Terminación de la Interconexión, Argüelles y PGPB deberán manifestar que se concluyó total y satisfactoriamente las Instalaciones de Interconexión 1, la Estación de Medición incluyendo el equipo de medición electrónico, telecomunicaciones, sistemas auxiliares complementarios e integración al Sistema SCADA PEMEX-PGPB y Sistema de administración de mediciones de PGPB, según sea el caso, se haya concluido total y satisfactoriamente conforme al proyecto autorizado por PGPB.

El procedimiento para la firma de cada Acta de Finalización será como sigue:

- (a) Argüelles entregará a PGPB dos ejemplares del Acta de Finalización de la Interconexión correspondiente, ya firmados por un representante legal o apoderado de Argüelles debidamente facultado para suscribir el acta, adjuntando una copia simple del dictamen emitido por la Unidad de Verificación aprobada por la CRE a que se refiere la Cláusula 4.1(i) del presente Contrato.
- (b) PGPB gozará de un plazo de quince (15) Días hábiles, contado a partir de la recepción del Acta de Terminación de la Interconexión correspondiente firmada por Argüelles, para (i) revisar que los Materiales de Interconexión que inspeccionó conforme a la Cláusula 10.1 estén efectivamente instalados; (ii) verificar que se haya concluido total y satisfactoriamente las Instalaciones de Interconexión 1, la Estación de Medición incluyendo el equipo de medición electrónico, telecomunicaciones, sistemas auxiliares complementarios e integración al Sistema SCADA PEMEX-PGPB y Sistema de administración de mediciones de PGPB y las Instalaciones de Interconexión, según sea el caso, se haya concluido total y satisfactoriamente

conforme al proyecto autorizado por PGPB; y (iii) firmar los dos ejemplares del Acta de Terminación de que se trate y entregar un ejemplar firmado de regreso a Argüelles o bien informar por escrito a Argüelles las razones fundadas por las cuales se niega a firmar el Acta de Terminación de la Interconexión.

- (c) Si, dentro del citado plazo de quince (15) Días hábiles PGPB no firmare el Acta de Terminación de la Interconexión y entregare un ejemplar a Argüelles, o bien no informare a Argüelles por escrito las razones fundadas por las cuales se niega a firmar el Acta de Terminación de la Interconexión, se entenderá que PGPB ha aceptado las Obras objeto del Acta de Terminación de la Interconexión de que se trate de plena conformidad.

#### **DECIMOSEGUNDA. PROPIEDAD, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN.**

Argüelles deberá, bajo su propio costo, poseer, operar, mantener, reparar y ser responsable de las Instalaciones de Interconexión 1 de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato, las leyes y normas que resulten aplicables y las Prácticas Prudentes de la Industria. No obstante lo anterior, y la inspección que PGPB practique sobre los Materiales de Interconexión PGPB, PGPB no será responsable por los vicios ocultos de los Materiales de Interconexión PGPB en existencia previo a la fecha de transferencia.

Argüelles deberá, bajo su propio costo, poseer, operar, mantener, reparar y ser responsable del Sistema Argüelles, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, las leyes y normas que resulten aplicables y las Prácticas Prudentes de la Industria.

#### **DECIMOTERCERA. PAGO DE LA INTERCONEXIÓN**

PGPB acepta que Argüelles ya ha pagado el costo por los Trabajos en Caliente a cargo de este último de conformidad con la Cláusula 5.1 del presente Contrato para la interconexión entre el gasoducto de Argüelles y los gasoductos del Sistema PGPB para las Instalaciones de Interconexión 1, incluyendo la revisión de la ingeniería de la Estación de Medición. El costo total de dichos servicios es de \$504,510.53 (Quinientos cuatro mil quinientos diez pesos 53/100 Moneda Nacional), el cual no incluye I.V.A. Al respecto, las partes acuerdan que Argüelles liquidó dicha cantidad, junto con el I.V.A. correspondiente.

#### **DECIMACUARTA. MEDICION Y VERIFICACION.**

Argüelles reconoce como cierta y válida la medición que realice PGPB en las Instalaciones de Interconexión, de acuerdo con el "Convenio de Medición" y sus anexos, establecido en el Anexo 12 "Convenio de Medición".

La calibración de los equipos e instrumentos que afecten la medición, así como el propio

cálculo de la misma, se realizarán conforme a lo que se establece en el "Convenio de Medición" y sus anexos, establecido en el Anexo 12 "Convenio de Medición".

Para efectos del Anexo 12 "Convenio de Medición", cada año PGPB enviará a Argüelles el programa anual de mantenimiento correspondiente, con un mes mínimo de anticipación al inicio del programa, a excepción del primer programa, el cual se entregará en un plazo que no excederá de un mes a partir de la firma del presente Contrato. En el caso de que se requieran realizar revisiones y verificaciones fuera del programa antes referido, las Partes se sujetarán a lo establecido en el referido Anexo 12 "Convenio de Medición".

Las Partes están de acuerdo en que para el caso de que se requiera realizar un cambio de medidor por remplazo o calibración del medidor instalado, se estará a lo dispuesto en el Anexo 13 "Protocolo de Cambio de Medidor", mismo que será desarrollado por Argüelles en un lapso no mayor a 30 días naturales posterior a la firma de este Contrato y sometido a la aprobación de PGPB. Igualmente, las partes acuerdan que la falta del Protocolo de Cambio de Medidor, o la no aprobación del mismo de llegar a ser el caso, no impedirá el cumplimiento de obligaciones derivadas del presente Contrato; sin embargo, la elaboración del Protocolo de Cambio de Medidor por parte de Argüelles y aprobación por parte de PGPB, deberá darse previo a la ejecución de cualquier trabajo de remplazo o calibración de medidores.

## **DECIMOQUINTA. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

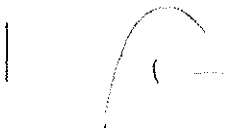
### **15.1 Interrupción en Caso de Emergencia.**

PGPB y Argüelles convienen en cooperar razonablemente el uno con el otro a fin de garantizar la seguridad del Sistema PGPB y del Sistema Argüelles, en el caso de que surja una Emergencia que los afecte. Cada Parte estará localizable a toda hora vía telefónica o cualquiera otra vía de comunicación en los números telefónicos que proporcionará a la otra Parte en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Decimoctava.

### **15.2 Exoneración de Responsabilidad.**

Salvo por disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, total o parcialmente, en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento de la Parte afectada se deba a Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá efectuar todos los esfuerzos razonables, incluidos los gastos razonables, a fin de mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Sin embargo, ninguna de las Partes estará liberada de las obligaciones que por su naturaleza no fueron afectadas por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

### **15.3 Obligación de Notificar.**



La Parte que invoque Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte (a) la ocurrencia del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y (b) el momento en que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitar a dicha Parte el cumplimiento del presente Contrato. En ambos casos la notificación se hará con la brevedad que sea razonablemente posible, siguiente a la fecha en que la Parte en cuestión hubiese tenido conocimiento de los eventos descritos en los incisos (a) y (b) anteriores. No obstante lo anterior, si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor interrumpiera las comunicaciones de manera que sea imposible hacer la notificación en los plazos aquí especificados, la Parte que invoque Caso Fortuito o Fuerza Mayor efectuará dicha notificación tan pronto como sea razonablemente posible, una vez que se restablezcan las comunicaciones, . En caso de que cualquiera de las Partes no realice la notificación mencionada en esta Cláusula 15.3, en el término establecido, perderá su derecho de invocar Caso Fortuito o Fuerza Mayor para excusarse del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.

#### DECIMOSEXTA. INCUMPLIMIENTO Y SANEAMIENTO.

##### 16.1 Incumplimiento y aplicación de Pacto Comisorio.

Salvo por causa de un evento de Fuerza Mayor, en caso de que cualquiera de las Partes incumpla con sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que no haya incumplido notificará a la Parte que incumplió, para que en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales subsane el incumplimiento; en caso contrario, el presente Contrato podrá darse por rescindido una vez transcurrido dicho plazo mediante una notificación realizada por la parte que no esté en incumplimiento bajo los términos de la Cláusula Decimoctava, a menos que la parte en incumplimiento haya iniciado la subsanación de dicho incumplimiento, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para la Parte que no incumplió.

#### DECIMOSEPTIMA. SEGURO; LIMITACION A LA RESPONSABILIDAD.

##### 17.1 Seguro.

Argüelles será el único responsable de contar con las pólizas de seguros que, conforme a la naturaleza y complejidad de los alcances del Contrato, estime necesarios y sean requeridos bajo la Ley Aplicable.

PGPB será el único responsable de contar con las pólizas de seguro que se requieran para asegurar el Gas que, conforme a la naturaleza y complejidad de los alcances del Contrato, estime necesarios, y que se requieran de conformidad con la Legislación Aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, Argüelles manifiesta contar con las Pólizas de Seguro que se anexan en copia simple a este contrato como Anexo 8 "Póliza de Seguro de Argüelles". Asimismo PGPB podrá dar cumplimiento a sus obligaciones conforme a esta Cláusula 17.1 mediante la póliza integral que tiene contratada Petróleos Mexicanos y sus

Organismos Subsidiarios, misma que se anexa en copia simple a este contrato como Anexo 9 "Póliza Integral de Seguro de Petróleos Mexicanos".

#### 17.2 Limitación de la Responsabilidad de Argüelles frente a PGPB.

Bajo ninguna circunstancia serán Argüelles o sus Contratistas responsables frente a PGPB por daños o pérdidas, incluyendo utilidades, que no se deriven inmediatamente o no se relacionen de manera directa con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, o con cualquier hecho relacionado con el mismo. Esto es, Argüelles será responsable frente a PGPB en términos del artículo 2110 del Código Civil Federal, por los daños y perjuicios que cause Argüelles o sus Contratistas en forma directa e inmediata.

#### DECIMOCTAVA. NOTIFICACIONES Y RESPONSABILIDAD.

Salvo que expresamente se indique lo contrario en este Contrato, todas las notificaciones y comunicaciones entre las Partes deberán ser efectuadas por escrito con acuse de recibo y entregadas a la otra Parte por mensajero, facsímil confirmado, mensajero certificado, correo certificado o correo electrónico y se considerarán válidas cuando sean recibidas en los domicilios o telefaxes señalados a continuación o cuando el remitente haya recibido confirmación electrónica o verbal de que el destinatario ha leído dicho correo electrónico:

**PGPB Pemex Gas y Petroquímica Básica**  
Marina Nacional No. 329  
Edificio B-1, Piso 8  
Colonia Petróleos Mexicanos  
C.P. 11311, México, D.F. Atención a:  
Gerencia Comercial de Transporte  
Subdirección de Ductos  
Email:  
Teléfono: 01 (55) 5232 5475  
Fax: 01 (55) 5232 5493

**Argüelles Pipeline, S de R.L. de C.V.**  
1300 Main Street  
Houston, Texas  
77002 U.S.A.  
Email: xxxx@xxx.com  
Telephone: +1 (713) 9897000  
Fax: +1 (713) 989-1212

Cualquier Parte podrá, mediante notificación por escrito a las otras, modificar el domicilio, números de teléfono o de facsímil, dirección de correo electrónico y/o la persona a la cual dichas notificaciones o comunicaciones deberán ser entregadas.

**Por parte de PGPB, los representantes y responsables de la interconexión ante Argüelles serán:**

Área Operativa y de Mantenimiento: Sector Reynosa. Superintendente General Ductos Reynosa **Ing. Jesús Melo González** Tel. **01 (89) 99243881** y emergencias **066** o **01 800 010 22 900**.

Ing. René Becerra Cordero. Subgerente de Control de Flujos. Teléfono: 1944-5388 cel. 55 2972 7930.

Ing. Sergio de la Rosa Flores. Superintendente. Teléfono: 19442500 Ext. 78057. Cel. 55 2709 1767.

Ing. Enrique Lara Quintero. Coordinador. Teléfono: 19442500 Ext. 77540. Cel. 55 4062 4227.

Centro de Control Zona Norte. Personal de Turno. Teléfono: 19442500 Ext. 56090 y 56901.

Área Comercial - Servicios de Transporte, Tel. (0155) 1944-5005 Ext. 55483.

Área Financiera - Crédito y Cobranza, Tel. (0155) 19445005 Ext. 56028.

La responsabilidad de los representantes y su ámbito de competencia, se encuentra delimitada en el Manual de Organización de la Subdirección de Ductos de PGPB, que establece la función y responsabilidad para el cumplimiento del presente Contrato.

**Por parte de Argüelles los representantes y responsables de la interconexión ante PGPB serán:**

Área de Construcción: John Bilhartz Tel. 210-383-7147.

Área Operativa y de Mantenimiento: Bryan Jurecek Tel. 361-698-4038.

Área Comercial y Financiera: Roy Patton Tel. 713-989-7000.

En el caso de que las Partes deseen nombrar un nuevo representante, en sustitución o adicional a los que se nombran, deberán comunicarlo a la otra Parte por escrito.

Las partes señalan como contacto de veinticuatro horas, para el caso de emergencias a las siguientes personas y teléfonos:

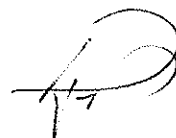
**PGPB: Ing. Jesús Melo González Superintendencia General Ductos Reynosa**

Teléfono: **01 (89) 99243881** y 01 800 010 22900 Teléfono de Emergencias: 066, Teléfono de Emergencias de Cuarto de Control Zona Norte (24 horas): 01-800-834-8000

**Argüelles: Operaciones de Control de Gas (Control de Gas de Houston).**

Teléfono de emergencia (24 horas): 1-800-392-1965.

Cada Parte deberá proporcionar a la otra una lista con los nombres, domicilios y números de teléfono y de telefax de aquellas personas autorizadas para representar a dicha



Parte en caso de Emergencias.

## DECIMONOVENA. DERECHO APLICABLE Y RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

### 19.1 Ley Aplicable.

Este Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con la legislación federal aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

### 19.2 Perito Independiente.

PGPB y Argüelles convienen en sujetarse a las decisiones de un Perito Independiente en relación con los asuntos de carácter técnico en que ambas Partes no puedan resolver entre ellos. El Perito Independiente será, para cada asunto, el acordado para tal efecto por PGPB y Argüelles. Salvo que expresamente se indique lo contrario en este Contrato, PGPB y Argüelles pagarán cada una sus propios costos en relación con este procedimiento y los servicios del Perito Independiente deberán ser cubiertos por PGPB y en partes iguales. Dentro de los quince (15) Días siguientes a la notificación de que una disputa ha sido turnada a la revisión del Perito Independiente, PGPB y Argüelles proporcionarán a éste la información que posean con relación al asunto en controversia. El Perito Independiente podrá convenir una reunión con las partes, siempre en conjunto para establecer los puntos específicos en controversia y podrá requerir la información suplementaria que resulte necesaria. El Perito Independiente deberá emitir su determinación dentro de los quince (15) Días siguientes a la conclusión del procedimiento, el cual no podrá exceder los treinta (30) Días desde la fecha de su inicio, a menos que PGPB y Argüelles acuerden lo contrario.

### 19.3 Arbitraje.

Las Partes están de acuerdo en sujetarse a la jurisdicción de los tribunales federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal para resolver cualquier controversia que se suscite entre ellas en relación con el presente Convenio y que sea distinta a aquellas que hayan sido válidamente resueltas por un Perito Independiente, para lo cual cada Parte renuncia a cualquier otro fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa. Cualquier reclamación que surja en relación con este Contrato, incluyendo temas legales relacionados con la designación del Perito Independiente o con las decisiones que éste emita, deberá ser resuelta exclusivamente a través de un procedimiento de arbitraje bajo las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (las "Reglas"). La ley que rige el fondo y el procedimiento será la ley estipulada en la Cláusula 19.1. El panel arbitral estará compuesto por tres miembros, uno designado por PGPB, uno designado por Argüelles y el tercero, que será el presidente, será nombrado por la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, de conformidad con las Reglas. El arbitraje se llevará a cabo en español, pero los árbitros deberán saber inglés; cuando el use de inglés sea necesario, y el lugar del arbitraje será la Ciudad de México, Distrito Federal. El periodo en el que los árbitros deberán emitir el laudo será de sesenta (60) Días. Una vez que las disposiciones del Artículo 9(4) de las Reglas se han cumplido, el periodo empezará a correr a partir de la

fecha de la última firma por los árbitros o por las Partes del documento se hace referencia en el artículo 13 de las Reglas, o desde la expiración del período otorgado a una Parte en virtud del Artículo 13(2) de las Reglas, o desde la fecha en que el Secretario General de la Corte Internacional de Arbitraje notifique a los árbitros que el avance de los costos se ha pagado en su totalidad, si dicha notificación se produce posteriormente. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para las Partes, las cuales renuncian al derecho de apelación.

## VIGÉSIMA. DISPOSICIÓN GENERAL.

### 20.1 Propiedad Intelectual e Industrial.

Cada Parte mantendrá la titularidad sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial de que sea propietaria. Ninguna de las disposiciones de este Contrato deberá interpretarse como una cesión, transferencia o licencia a la otra Parte de algún tipo de derecho de propiedad intelectual o industrial.

### 20.2 Obligaciones Laborales.

Cada Parte será el único patrón de las personas que emplee durante la vigencia de este Contrato. Dicho personal no será considerado de manera alguna como trabajadores de la otra Parte.

PGPB se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a Argüelles de cualquier reclamación que se entable en contra de Argüelles, derivada de las relaciones de trabajo de PGPB con sus trabajadores. Por su parte, Argüelles se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a PGPB de cualquier reclamación que se entable en contra de PGPB, derivada de las relaciones de trabajo de Argüelles con sus trabajadores.

Cada Parte, como patrón del personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores, los de sus subcontratistas y los de sus vendedores y, en su caso, de los beneficiarios de cualquiera de éstos.

Asimismo, cada Parte reconoce y acepta que con relación al presente Contrato, actúa exclusivamente como independiente, que ella y sus subcontratistas disponen de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del Artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre una Parte, incluyendo sus trabajadores o los de sus subcontratistas, beneficiarios o causahabientes, y la otra.

Por lo anterior, cada Parte acepta rembolsar a la otra el monto de cualquier requerimiento de pago derivado de laudo firme ordenado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, con motivo de los juicios laborales instaurados en contra de una

de ella por cualquiera de las personas antes mencionadas de la otra Parte o sus respectivos vendedores y/o subcontratistas, en el marco de los trabajos objeto de este Convenio.

Sin menoscabo de lo anterior, en caso de cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de los funcionarios o trabajadores, incluyendo sus beneficiarios o causahabientes, tanto de una de las Partes como de sus vendedores y/o subcontratistas que pueda afectar los intereses de la otra Parte o se involucre a Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus Organismos Subsidiarios, dicha otra Parte (Argüelles en tratándose de la afectación a Petróleos Mexicanos y (o a cualquiera de sus subcontratistas) queda obligada a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación, demanda o contingencia laboral, obligándose también Argüelles a resarcir a Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus Organismos Subsidiarios en cuanto así se lo solicite por escrito, de cualquier cantidad que llegaren a erogarse por tal contingencia laboral.

### **20.3 Obligaciones Fiscales.**

Cada Parte será responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones de carácter fiscal que, en su caso, le pudieren imponer las leyes aplicables.

### **20.4 Modificaciones.**

Este Contrato no puede ser modificado excepto por acuerdo escrito entre las Partes.

### **20.5 Terceros.**

Este Contrato es celebrado exclusivamente en beneficio de las Partes. Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que cree una obligación, carga o responsabilidad a favor o a cargo de ninguna persona que no sea Parte.

### **20.6 Renuncia Expresa.**

La falta o demora de cualquiera de las Partes en exigir en cualquier momento alguna de las disposiciones de este Contrato, o en requerir en cualquier momento el cumplimiento por otra de las Partes de alguna disposición de este Contrato, no deberá ser interpretada como una renuncia al cumplimiento de tales disposiciones, ni afectará la validez de este Contrato o de parte alguna del mismo, ni tampoco el derecho de tal Parte a exigir posteriormente el cumplimiento de cada una de dichas disposiciones, salvo que expresamente se pacte lo contrario en el presente Contrato.

### **20.7 Relación entre las Partes.**

Este Contrato no debe ser interpretado de manera que cree una sociedad o asociación entre las Partes, o que imponga obligaciones o responsabilidades societarias sobre cualquiera de las mismas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, poder o autoridad para celebrar contratos o asumir obligaciones por, o para actuar en nombre de, o para

actuar como o para ser mandatario o representante de, o de cualquier otra manera obligar a la otra Parte.

#### **20.8 Subsistencia de las Obligaciones.**

La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deban subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo sin limitación, las garantías, daños, promesas de indemnización y de confidencialidad.

#### **20.9 Integridad.**

Las Partes han tenido la intención de que este Contrato y sus Anexos contengan (a) la expresión completa de su voluntad y consentimiento, y (b) completa y exclusivamente los términos de su acuerdo. Sin embargo, para la interpretación de sus disposiciones deberán considerarse las normas y documentos adicionales a que en su caso remitan. Excepto lo expresamente dispuesto en este Contrato, las Partes no tendrán obligaciones adicionales bajo este Contrato, en relación con la implementación de las Instalaciones de Interconexión 1.

#### **20.10 Conservación del Contrato.**

La nulidad, inexistencia, inexigibilidad o ineficacia de cualquiera de las disposiciones de este Contrato no afectará la validez, eficacia y la exigibilidad del resto de las disposiciones del mismo.

#### **20.11 Ejemplares.**

Las Partes podrán celebrar este Contrato firmándolo por duplicado, cada uno de los cuales se considerará como original respecto de la Parte que lo firmó y en su conjunto constituirán un solo y mismo instrumento.

#### **20.12 Confidencialidad.**

(a) La Parte receptora deberá (I) guardar confidencialidad sobre la información que contiene información privada y no-pública en relación con el presente Contrato, ya sea técnica o comercial, escrita y material, tangible o intangible y que le haya sido suministrada por o a nombre de la otra Parte ("Información Confidencial") y (II) abstenerse de divulgar dicha Información Confidencial a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte reveladora. No obstante lo anterior, las disposiciones de esta Cláusula no serán aplicables a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del presente Contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la divulgación del contenido de este Acuerdo por Argüelles a sus acreedores existentes o potenciales, y socios financieros en relación con la financiación y la propiedad del Sistema Argüelles; y (v) la información que deba ser divulgada por

requerimiento de Ley Aplicable o requerimiento de Autoridad Gubernamental, siempre y cuando (x) el hecho de no divulgarla pueda sujetar a la Parte receptora a penas civiles, penales o administrativas y (y) la Parte receptora notifique a la Parte reveladora con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación

La obligación de confidencialidad pactada en esta Cláusula subsistirá durante los dos (2) Años siguientes a la fecha de terminación del presente Contrato.

#### 20.13 Cesiones.

Ninguna de las Partes puede ceder, dar en prenda o transmitir, ya sea de manera parcial o total, sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato, salvo por convenio escrito firmado por las Partes. No obstante, PGPB podrá ceder al Centro Nacional de Control de Gas o a cualquier empresa en cuyo capital social participe o se encuentre bajo un control común, mediante aviso hecho por escrito a EL USUARIO en términos de la cláusula DECIMOCTAVA.- NOTIFICACIONES, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

#### 20.14 Compromiso contra la Corrupción.

Durante la ejecución y vigencia de este Contrato, las partes se conducirán con apego a los principios de transparencia, honradez e imparcialidad; se obligan a denunciar los actos de corrupción que tengan conocimiento; en general, cumplirán con lo establecido en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se comprometen a actuar conforme a los principios consignados en los instrumentos internacionales señalados en la declaración III.1 de las Partes del presente acuerdo de voluntades.

Argüelles deberá de acordar con sus subcontratistas en los contratos que al efecto celebren que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de anticorrupción se establecen en el presente Contrato.

Argüelles acuerda que durante la ejecución y vigencia de este Contrato ni él, ni sus subcontratistas o empleados de éstos ofrecerán, prometerán o darán por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno, que puedan constituir un incumplimiento a la ley tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias.

Argüelles manifiesta y acepta que no hará, ya sea en el país o en el extranjero, (1) directa o indirectamente, dar u ofrecer una ventaja indebida a cualquier persona en relación con el puesto cargo o comisión, o (2) por sí mismo o cualquier otra persona, directamente o indirectamente, pedir, recibir o aceptar una oferta de una ventaja indebida en relación con el puesto, cargo o comisión, o (3) directamente o indirectamente, dar u ofrecer una ventaja indebida con el propósito de influenciar el desempeño de un puesto, cargo o comisión, o (4) por sí mismo o cualquier otra persona, directamente o indirectamente, pedir, dar o aceptar una oferta de una ventaja indebida con el propósito de influenciar el desempeño de un

puesto, cargo o comisión. Argüelles acepta que cualquier incumplimiento a esta cláusula constituye un incumplimiento del Contrato.

Argüelles deberá de informar de manera inmediata a PGPB cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción por parte de cualquiera de sus directivos, empleados, trabajadores, por lo que deberá de dar acceso a las autoridades competentes a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos.

Argüelles deberá de informar de manera inmediata a PGPB:

(a) Cualquier petición o demanda recibida por Argüelles, o cualquiera de sus subcontratistas o filiales que pudiera constituir una violación a las leyes en materia de anticorrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción; o

(b) Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con soborno, corrupción o lavado de dinero en contra de Argüelles, sus directores, oficiales, empleados, filiales o subcontratistas en relación con el presente Contrato.

Argüelles deberá mantener un sistema de control interno que sea suficiente para garantizar la debida autorización y registro de todas las transacciones y pagos efectuados por Argüelles, relacionados con este Contrato.

Argüelles deberá permitir a PGPB ya sea por si, o a través de terceros, el acceso e inspección de libros, registros e información contable, relacionada con este Contrato, localizadas en las instalaciones de Argüelles a fin de auditar el cumplimiento de Argüelles a las leyes en materia de anticorrupción y a las obligaciones relativas a anticorrupción previstas en el presente contrato.

Argüelles garantiza que en relación con el presente Contrato, velará, con respecto a cualquier subcontratista o filial, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa a cualquier sub-agente, representante u otro proveedor que podrá contratar para actuar en su nombre ante PGPB, que:

(a) su comportamiento será el adecuado;

(b) obtendrá del subcontratista o filial por escrito su aceptación de cumplir con las leyes en materia de anticorrupción y con las obligaciones relativas a anticorrupción.

En caso de que Argüelles o sus filiales o subcontratistas incurran en cualquiera de los actos señalados en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, en el Código Penal Federal o en la Ley Federal de Competencia Económica mencionados en la declaración Sección 3 del presente Contrato, decretado en resolución definitiva por autoridad jurisdiccional o administrativa competente en territorio nacional que cause ejecutoria, PGPB lo considerará como un incumplimiento sustancial al contrato.

Por lo anterior, PGPB dará aviso a la Subdirección de Suministros de la Dirección Corporativa de Operaciones o al área competente para que se hagan las anotaciones en el

registro de proveedores y contratistas de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y se dará vista al Órgano Interno de Control de PGPB para los efectos administrativos que procedan.

Por PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA  
BÁSICA

Representante Legal  
**Jaime de Pablo Carretero Román**  
Gerente Comercial de Transporte

Por ARGÜELLES PIPELINE, S. de R.L.  
de C.V.

Apoderado Legal.  
**John Bilhartz**  
Director de Proyectos.

Visto Bueno.

**Ing. René Becerra Cordero**  
ED. Gerente de Operación de Ductos.

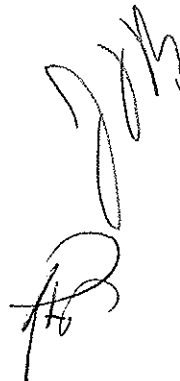
**Ing. Carlos Moreno Ochoa**  
Gerente de Servicios Técnicos

**Ing. Jesús Melo Gonzalez**  
ED. Superintendente General Ductos  
Reynosa

**Ing. Carlos Manzano Preciado**  
Gerente de Gerencia de Automatización  
Industrial y Sistemas SCADA

### LISTA DE ANEXOS

|          |                                                    |
|----------|----------------------------------------------------|
| ANEXO 1  | CALENDARIO                                         |
| ANEXO 2  | DESCRIPCION DEL SISTEMA ARGÜELLES                  |
| ANEXO 3  | NO APLICA                                          |
| ANEXO 4  | NO APLICA                                          |
| ANEXO 5  | INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN I                   |
| ANEXO 6  | LISTA DE MATERIALES DE INTERCONEXIÓN               |
| ANEXO 7  | FORMATO DE ACTA DE TERMINACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN |
| ANEXO 8  | PÓLIZA DE SEGURO DE ARGÜELLES                      |
| ANEXO 9  | PÓLIZA INTEGRAL DE SEGURO DE PETRÓLEOS MEXICANOS   |
| ANEXO 10 | ALCANCE DE LA INTERCONEXIÓN I                      |
| ANEXO 11 | "PERMISO DE TRANSPORTE"                            |
| ANEXO 12 | "CONVENIO DE MEDICIÓN"                             |
| ANEXO 13 | PROTOCOLO DE CAMBIO DE MEDIDOR                     |



ANEXO I  
CALENDARIO

| INTERCONEXION I       | FECHA |
|-----------------------|-------|
| Ingeniería            |       |
| Procura de Materiales |       |
| Construcción          |       |
| Hot Tap (por PGPB)    |       |

gjh



ANEXO 2  
DESCRIPCION DEL SISTEMA ARGUELLES

El Sistema **Argüelles** es un sistema de transporte (ST) de acuerdo a la definición 4.29 de la norma oficial mexicana NOM-007-SECRE-2010. El ST se define como todos los componentes o dispositivos a través de los cuales el gas natural fluye y que incluyen, entre otros, tubería, válvulas, accesorios unidos al tubo, estaciones de compresión, medición y regulación, trampas de envío y recibo de diablos.

El Sistema **Argüelles** es un nuevo gasoducto con una longitud aproximada de 2.7 km, con una capacidad máxima de transporte de 220 millones de pies cúbicos diarios (MMPCD) a las presiones y temperaturas indicadas en el Contrato de Transporte.

El Sistema **Argüelles** atraviesa un estado en México.

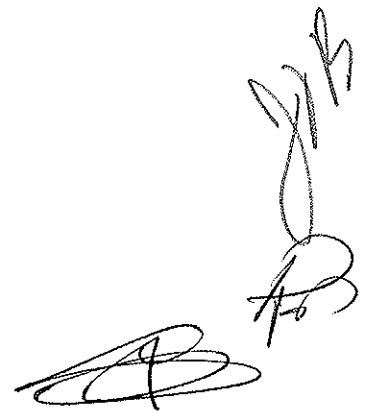
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JMB' followed by a stylized flourish.A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'P' or 'B' with a long horizontal stroke.



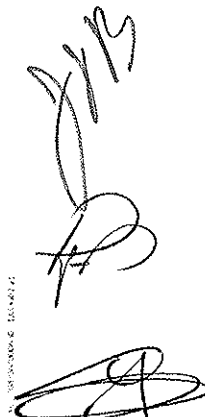
ANEXO 3  
No Aplica


ANEXO 4  
No Aplica

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'B' with a vertical line through it, and a smaller 'H' to its right.

ANEXO 5  
INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN I



ANEXO 6  
LISTA DE MATERIALES DE INTERCONEXIÓN

gjb  
R



ANEXO 7  
FORMATO DE ACTA DE TERMINACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN

**ACTA DE TERMINACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN**

Acta de Terminación de la Interconexión por parte de ARGÜELLES PIPELINE, S. de R.L. de C.V., (en adelante "Argüelles"), y de Pemex-Gas y Petroquímica Básica (en adelante "PGPB"), de la Interconexión del Sistema **Argüelles** con el Sistema PGPB, conforme se señalan en el Contrato, celebrado entre las Partes con fecha xx de xxxxxx de 201x.

**Nombre**

**Representación**

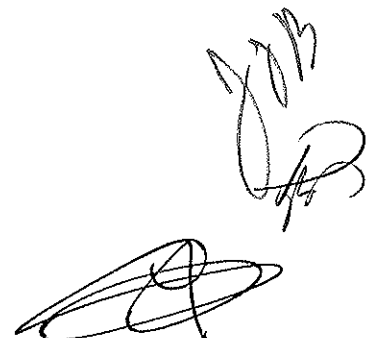
Ambas partes manifiestan que concluyeron total y satisfactoriamente las Instalaciones de Interconexión I, previa revisión y aceptación de los materiales, equipos, instalaciones y Obras señaladas en el Anexo I "Calendario", de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria, las leyes y normas que resulten aplicables, el Calendario y los términos y condiciones de este Contrato.

Las partes reconocen como límite de responsabilidad para las actividades de mantenimiento, operativas y de seguridad industrial, el Punto de Transferencia de Custodia I como se define en el Contrato.

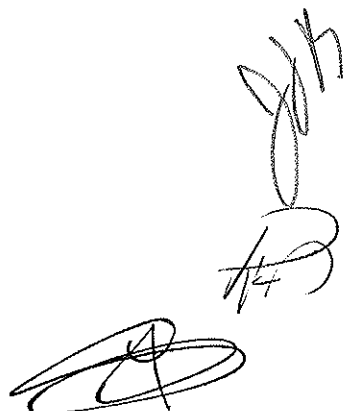
Efectuado lo anterior, se da por terminada la presente diligencia, en la fecha antes citada y se levanta la presente acta, que para constancia firman los que en ella intervienen.

**R E P R E S E N T A N T E S**

|                                                   |
|---------------------------------------------------|
| <b>POR PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA</b>        |
|                                                   |
| <b>POR ARGÜELLES PIPELINE, S. DE R.L. DE C.V.</b> |
|                                                   |



ANEXO 8  
PÓLIZA DE SEGURO DE ARGÜELLES

Three handwritten signatures in black ink are located in the bottom right corner of the page. The signatures are stylized and appear to be written in a cursive or semi-cursive script. The top signature is the most prominent, followed by a second signature below it, and a third, more circular signature at the bottom.

ANEXO 9  
PÓLIZA INTEGRAL DE SEGURO DE PETRÓLEOS MEXICANOS

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner. There are three distinct marks: a large, stylized signature at the top, a set of initials 'H' and 'P' in the middle, and a circular stamp or signature at the bottom.

ANEXO 10

ALCANCE DE LA INTERCONEXIÓN I

JPB  
JPB



ANEXO II  
PERMISO DE TRANSPORTE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes.A handwritten signature in black ink, featuring a large, bold, circular stroke with a horizontal line through it.

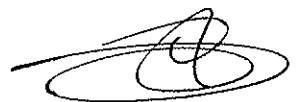
ANEXO 12

CONVENIO DE MEDICIÓN

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JMB' with a stylized flourish below it.A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'P' or 'B' with a large loop.

## ANEXO 13

### PROTOCOLO DE CAMBIO DE MEDIDOR

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J.B.' with a stylized flourish below it.A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop or 'C' shape with a horizontal line through it.